

CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

PATRICIO MILLAN LÓPEZ

En Colina 31 de Enero de 2012, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comuna de Colina, en adelante la Arrendataria, y don **PATRICIO BENITO MILLAN LÓPEZ**, cédula de nacional de identidad N° 10.727.687-4, con domicilio en Calle Esmeralda N° 281, comuna de Colina, en adelante "la Arrendadora", han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Don **PATRICIO BENITO MILLAN LÓPEZ** es dueño del inmueble ubicado en Avenida Inmaculada Concepción N° 1173, Alto San Miguel, comuna de Colina.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **PATRICIO BENITO MILLAN LÓPEZ** viene en entregar en arrendamiento a la I. Municipalidad de Colina, quien acepta para sí, el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 01 de Febrero de 2012 hasta el 31 de Enero de 2013. En todo caso, ambas partes, por voluntad propia o por necesidad del servicio, podrán poner término en cualquier época al vínculo contractual, comunicando tal decisión a la parte contraria con una anticipación de sesenta días y mediante carta certificada.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos). El pago de la renta será los primeros diez días de cada mes.

La arrendataria se obliga a pagar al arrendador la suma de \$ 300.000.- que tendrá por objeto garantizar cualquier daño o deterioro que pudiera provocarse en la propiedad, por culpa o negligencia del Municipio y que tendrá la naturaleza de mes de garantía.

QUINTO: La propiedad objeto de arrendamiento tendrá como destino ser utilizada como casa habitación por parte de Carabineros de Chile de la dotación de la Octava Comisaría de Colina.

SEXTO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medidas precautorias en general, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros, así como litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le correspondan en virtud del presente contrato.

El arrendatario se obligue a dar acceso al arrendador para que visite la propiedad y pueda verificar el estado de la misma por lo menos una vez cada 2 meses. Estas visitas podrán realizarse el primer sábado del mes correspondiente a partir de febrero de 2012. La Municipalidad se compromete a gestionar el horario de la visita de común acuerdo con Carabineros de Chile.

SÉPTIMO: La I. Municipalidad de Colina en su calidad de arrendataria, declara recibir en este acto, en buen estado de conservación y a su entera satisfacción la propiedad arrendada, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado. El inmueble será restituido habida consideración del desgaste por el tiempo y por el uso legítimo, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga. Se compromete también a pagar mensualmente las cuentas de luz eléctrica, agua potable y servicio de residuos domiciliarios u otros consumos propios de la arrendataria.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que la arrendadora desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando la I. Municipalidad de Colina con dos y por la otra parte con una copia.



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
Arrendataria



PATRICIO BENITO MILLAN LÓPEZ
Arrendadora